



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional Nº - 197 -2017-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 10 9 NOV 2017

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 0131-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 168-2016/GRA-ST en treinta y dos (32) folios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92°



de la Ley N°30057, establece que "el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°532-2017-GRA/GR, de fecha 31 de julio de 2015, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **09 de Noviembre de 2017**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 0131-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°123-2016-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **Sra. ROSA VERGARA RIVERA** – Inspectora de la Meta N° 071 "Implementación Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la región Ayacucho"; **Sr. EDY ALFREDO GÓMEZ ACEVEDO** - Responsable de la Meta N° 001 "Mejoramiento de Gestión Social de los Gobierno Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región Ayacucho"; **Lic. SARY MEDINA GALINDO** - Responsable de la Meta N° 072 "Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho"; **Sr. ALFREDO CONTRERAS YANCE** - Responsable de la Meta N° 071 "Implementación Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho"; por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

DESCRIPCIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA Y LOS HECHOS IMPUTADOS

Que, mediante Nota Legal N° 425-2016-GRA-AYAC/ORAJ-LPD (fs. 24), la Abg. Lizzet A. Preguntegú De La Cruz – Abogada de Asesoría Jurídica informa al Dr. Sumer Raúl Apaico Medina – Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre incumplimiento de entrega de Pre-liquidaciones de Metas; mencionando lo siguiente:

"(...), me dirijo a su despacho para emitir nota legal en atención al Decreto N° 8437-2016-GRA/GR-GG, con el cual la Gerencia General remite a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el Oficio N° 1518-2016-GRA/GG-OREI para la emisión de opinión legal y recomendación del inicio de un procedimiento sancionador a nivel administrativo ante el incumplimiento de entrega de las Pre-liquidaciones de una serie de Metas.

Es preciso señalar que de la verificación realizada al expediente se observa los requerimientos reiterativos que el Gerente Regional de Desarrollo Social y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras realizaron a los responsables y ex responsable de las diferentes metas solicitándoles la entrega de las Pre-liquidaciones a fin que les permita revelar en los estados financieros la imagen fiel de la situación económica, asimismo no se observa mayor información en el expediente acerca de los requerimientos realizados a los responsables de las diferentes metas, es decir no se observa si ante los requerimientos los responsables de meta han cumplido con la entrega de las Pre-liquidaciones.

Asimismo, señor Director según lo establecido en el Artículo 92 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil en concordancia con el Artículo 94 del Decreto



Supremo N° 40-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y el artículo 08 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobado mediante Resolución Presidencial Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece que la Secretaría Técnica es un Órgano de apoyo de los Órganos Instructores del Procedimiento Disciplinario que apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, encargado de precalificar la presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la Entidad Pública y que depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad; en tal sentido corresponde a la Secretaría Técnica documentar la actividad probatoria y precalificar las presuntas faltas en que hubiesen incurrido los responsables de las diferentes metas en caso no hayan emitido las Pre-liquidaciones de las metas a su cargo ante los requerimientos solicitados.

En tal sentido señor Director en el marco de sus atribuciones solicito derive la presente nota legal a la Oficina de Recursos Humanos a fin de que derive la presente denuncia a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Disciplinario, órgano dependiente de su despacho para el deslinde de responsabilidades que hubiera lugar y las acciones administrativas correspondientes dentro del marco legal”.

Que, mediante Decreto N° 15250-GRA/ORADM-ORH, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho dispone remitir a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho para inicio de las investigaciones y deslinde de responsabilidades administrativas.

ANTECEDENTES Y ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

De los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 168-2016-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 23 obra el Oficio N° 1518-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 20 de setiembre del 2016, mediante el cual el Ing. René E. Cárdenas Chauca – Sub gerente de Supervisión y Liquidación informa al Ing. Edwin Erick Caro Castro – Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre entrega de Preliquidaciones de Metas; mencionando lo siguiente: “(...), para remitir el documento de la referencia, proveniente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, con el que informa que con sendos documentos cuyas copias se adjunta, se ha solicitado a los Responsables de las diferentes Metas, la presentación de los Informes Finales y/o Preliquidaciones, los cuales vienen entorpeciendo la presentación oportuna de los mismos. Documento que se envía a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes”.

Que, a fojas 22 obra el Oficio N° 1733-2016-GRA/GG-GRDS, de fecha 12 de setiembre del 2016, mediante el cual Blgo. Jorge Salcedo Martínez – Gerente Regional de Desarrollo Social informa al Ing. René E. Cárdenas Chauca – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, sobre Preliquidación Técnica y



Financiera correspondientes a los periodos 2015 y años anteriores; mencionando lo siguiente:

"(...) con la finalidad de dar respuesta al requerimiento de información documentada sobre: "Remisión de Pre Liquidación técnica y Financiera correspondientes a los periodos 2015 y años anteriores", del mismo que conforme podrá evidenciar de los documentos que adjunto al presente mi representada oportunamente ha conminado a los ex responsables (supervisores y administrativos) de los respectivos proyectos a efectos de que cumplan con presentar las pre Liquidaciones técnicas y financieras que les correspondiere, bajo apercibimiento de iniciarse con las acciones legales pertinentes. Empero hasta la fecha no han cumplido con presentar dichas liquidaciones.

En consecuencia, evidenciándose renuencia en el cumplimiento de sus funciones de los aludidos ex responsables, debidamente identificados, en los documentos que adjunto al presente, invoco que previo conocimiento de la Gerencia General se remitan todos los actuados a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para que a mérito de una Opinión Legal recomiende el inicio de un procedimiento sancionador a nivel administrativo conforme lo prevé la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General y la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y la correspondiente sanción que hubiere lugar previa investigación y el debido procedimiento a través de la Secretaría Técnica de procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo, se inicie con las acciones legales correspondientes delimitándose responsabilidad civil y/o penal que hubiera lugar (denuncia penal respectiva y/o demanda de indemnización por daños y perjuicios).

Finalmente, como podrá advertir mi representada habiendo tomado las acciones y conminaciones oportunas, se haya exento de cualquier responsabilidad ya que conforme el vínculo laboral de los ex responsables, son ellos quienes deben responder por el cumplimiento de sus funciones.

(...)"

Que, a fojas 21 obra el Oficio N° 1431-2016-GRA/GG-GRI-SGSL-SG, de fecha 18 de mayo del 2016, mediante el cual el Ing. René E. Cárdenas Chauca - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación reitera requerimiento al Ing. Blg. Jorge Paulino Salcedo Martínez – Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre remisión de Pre liquidación Técnica y Financiera 2015 y años anteriores; mencionando lo siguiente:

"(...), con la finalidad de expresarle mi cordial saludo y a la vez "REITERAR", en cumplimiento al documento de la referencia, la remisión del Informe final de los Proyectos de Inversión Pública, ejecutados durante el ejercicio fiscal 2015; asimismo los proyectos de inversión ejecutados en años anteriores al 2015, los que se encuentren pendientes de liquidación técnica – financiera, a falta de presentación de las Pre Liquidaciones Técnicas y Financieras de su representada, en concordancia a lo previsto en la Directiva N° 002-2014-GRA/GGR-GRI-SGSL – Directiva para la Liquidación Técnica y Financiera de



Obras Públicas ejecutadas por Administración Directa del Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho.

Asimismo, debo recordar que en el mes de mayo – 2016, por primera vez se solicitó la remisión de la información descrita en el primer párrafo del presente documento; sin embargo han pasado aproximadamente más de cien (100) días y no ha presentado la información solicitada, los cuales vienen omitiendo su presentación de acuerdo a los plazos establecidos en la normatividad vigente.

El último para presentar las Pre liquidaciones técnicas y financiera en su totalidad, será hasta el viernes 16 de setiembre de 2016; caso contrario se comunicará a las instancias correspondientes para la aplicación de las responsabilidades, de acuerdo a lo establecido en el artículo 244º de la Ley N° 27444 – ley de Procedimiento Administrativo General; artículo 425º del Código Penal aprobado con Decreto Legislativo N° 635; y, el numeral 8.4.1 Responsabilidad de las Oficinas Ejecutoras, previsto en la Directiva para la Liquidación Técnica y Financiera de Obras Públicas ejecutadas por Administración Directa; por el delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales.

(...)”.

Que, a fojas 20 obra la Carta N° 034-2016-GRA/GG-GRDS, de fecha 28 de marzo del 2016, mediante el cual el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho solicita a la Sra. Rosa Vergara Rivera – Ex Inspectora de la Meta N° 071 “Implementación Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho”; mencionando lo siguiente:

“(…), así mismo, solicitarle que como ex inspectora del proyecto Implementación Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y varones en la Región Ayacucho” 2015, no contamos hasta la fecha con un informe, que nos permita revelar los estados financieros, la imagen fiel de la situación económica, financiera y patrimonial del Proyecto de Inversión ejecutado, así como determinar si los recursos gastados fueron utilizados en concordancia con lo contemplado en el expediente técnico aprobado, sírvase presentar el informe técnico y financiero, asimismo el informe de los bienes patrimoniales adquiridos por el proyecto.

Por lo que, le exhorto, a que en el plazo de 48 horas, a partir de la fecha de notificación con la presente Carta, cumpla con presentar la documentación requerida, bajo apercibimiento, si no lo hiciera, se iniciará con las acciones legales que sean pertinentes, debido a que viene retrasando el inicio del proyecto en este presente año”.

Que, a fojas 19 obra la Carta N° 046-2016-GRA/GG-GRDS, de fecha 03 de junio del 2016, mediante el cual el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho solicita al Sr. Edy Alfredo Gómez Acevedo – Ex Responsable de la Meta N° 001 “Mejoramiento de Gestión Social de los Gobierno Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región Ayacucho”; mencionando lo siguiente:



"(...) y manifestarle que se ha presentado a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, la Pre liquidación del Proyecto "Mejoramiento de Gestión Social de los Gobierno Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región Ayacucho", el cual nos han devuelto por no estar fedateado, y no ajustarse a la Directiva N° 002-2014-GRA/GGR-GRI-SGSL. En este sentido devuelvo los documentos a su representada en 04 archivadores y 66 folios.

Para tal efecto se le exhorta, que en el plazo de 72 horas, a partir de la fecha de notificación con la presente carta, cumpla con presentar la documentación de acuerdo a lo señalado por dicha directiva, bajo apercibimiento, si no hiciera, se iniciará con las acciones legales que sean pertinentes".

Que, a fojas 18 obra la Carta N° 022-2016-GRA/GG-GRDS, de fecha 04 de febrero del 2016, mediante el cual el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho solicita al Lic. Alfredo Gómez Acevedo – Ex Responsable de la Meta N° 001 "Mejoramiento de Gestión Social de los Gobierno Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región Ayacucho"; mencionando lo siguiente:

"(...), solicitarle que a fin de contribuir al saneamiento contable, que nos permita revelar en los estados financieros la imagen fiel de la situación económica, financiera y patrimonial de los Proyectos de Inversión ejecutados, así como determinar si los recursos gastados fueron utilizados en concordancia con los contemplado en el expediente técnico aprobado para cada proyecto, en esta Gerencia regional de Desarrollo Social, sírvase presentar el informe técnico y financiero, en el más breve plazo.

Por lo que, le exhorto, a que en el plazo de 48 horas, a partir de la fecha de notificación con la presente Carta, cumpla con presentar la documentación requerida, bajo apercibimiento, si no lo hiciera, se iniciará con las acciones legales que sean pertinentes, debido a que viene retrasando el inicio del proyecto en este presente año".

Que, a fojas 17 obra la Carta N° 014-2016-GRA/GG-GRDS, de fecha 11 de enero del 2016, mediante el cual el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho solicita al Sr. Edy Alfredo Gómez Acevedo – Ex Responsable de la Meta N° 001 "Mejoramiento de Gestión Social de los Gobierno Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región Ayacucho"; mencionando lo siguiente:

"Para saludarlo cordialmente y agradecer a Usted, por haber asumido la responsabilidad de conducir el proyecto, así mismo, solicitarle que a fin de contribuir al saneamiento contable, que nos permita revelar en los estados financieros la imagen fiel de la situación económica, financiera y patrimonial de los Proyectos de Inversión ejecutados, así como determinar si los recursos gastados fueron utilizados en concordancia con lo contemplado en el expediente técnico aprobado para cada proyecto, en esta Gerencia Regional de Desarrollo Social, sírvase presentar lo requerido, en el más breve plazo.

Por lo que, le exhorto, a que en el plazo de 72 horas, a partir de la fecha de notificación con la presente Carta, cumpla con presentar la documentación



requerida, bajo apercibimiento, si no lo hiciera, se iniciará con las acciones legales que sean pertinentes, para la defensa de los intereses de la Institución”.

Que, a fojas 16 obra la Carta N° 036-2016-GRA/GG-GRDS, de fecha 04 de marzo del 2016, mediante el cual el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho solicita a la Lic. Sary Medina Galindo – Responsable de la Meta N° 072 “Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho”; mencionando lo siguiente:

“(…), así mismo, REITERARLE, que hasta la fecha no contamos con el informe solicitado en los documentos de la referencia, que nos permita revelar en los estados financieros la imagen fiel de la situación económica, financiera y patrimonial del Proyecto de Inversión ejecutado, así como determinar si los recursos gastados fueron utilizados en concordancia con lo contemplado en el expediente técnico aprobado para cada proyecto, sírvase presentar el informe técnico t financiero (PRE LIQUIDACIÓN).

Por lo que, le exhorto, que en el plazo de 48 horas, a partir de la fecha de notificación con la presente Carta, cumpla con presentar la documentación requerida, bajo apercibimiento, si no lo hiciera, se iniciará con las acciones legales que sean pertinentes, debido a que viene retrasando el inicio del proyecto del presente año.

Que, a fojas 15 obra la Carta N° 015-2016-GRA/GG-GRDS, de fecha 11 de enero del 2016, mediante el cual el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho solicita a la Lic. Sary Medina Galindo – Responsable de la Meta N° 072 “Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho”; mencionando lo siguiente:

“(…) agradecer a Usted, por haber asumido la responsabilidad de conducir el proyecto, así mismo, solicitarle que a fin de contribuir al saneamiento contable, que no permite revelar en los estados financieros la imagen fiel de la situación económica, financiera y patrimonial de los Proyectos de Inversión ejecutados, así como determinar si los recursos gastados fueron utilizados en concordancia con lo contemplado en el expediente técnico aprobado para cada proyecto, en esta Gerencia Regional de Desarrollo Social, sírvase presentar lo requerido, en el más breve plazo.

Por lo que, le exhorto, a que en el plazo de 72 horas, a partir de la fecha de notificación con la presente Carta, cumpla con presentar la documentación requerida, bajo apercibimiento, si no lo hiciera, se iniciará con las acciones legales que sean pertinentes, para la defensa de los intereses de la Institución”.

Que, a fojas 14 obra la Carta N° 020-2016-GRA/GG-GRDS, de fecha 04 de febrero del 2016, mediante el cual el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho solicita a la Lic. Sary Medina Galindo – Responsable de la Meta N° 072 “Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho”; mencionando lo siguiente:



"(...), así mismo, solicitarle que a fin de contribuir al saneamiento contable, que nos permita revelar en los estados financieros la imagen fiel de la situación económica, financiera y patrimonial de los Proyectos de Inversión ejecutados, así como determinar si los recursos gastados fueron utilizados en concordancia con lo contemplado en el expediente técnico aprobado para cada proyecto, en esta Gerencia de Desarrollo Social, sírvase presentar el informe técnico y financiero, en el más breve plazo.

Por lo que, le exhorto, a que en el plazo de 48 horas, a partir de la fecha de notificación con la presente Carta, cumpla con presentar la documentación requerida, bajo apercibimiento, si no lo hiciera, se iniciará con las acciones legales que sean pertinentes, debido a que viene retrasando el inicio del proyecto en este presente año".

Que, a fojas 13 obra la Carta N° 033-2016-GRA/GG-GRDS, de fecha 28 de marzo del 2016, mediante el cual el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho solicita al Sr. Alfredo Contreras Yance – Ex Responsable de la Meta N° 071 "Implementación Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho"; mencionando lo siguiente:

"(...), así mismo, REITERARLE, que hasta la fecha no contamos con el informe solicitado en los documentos de la referencia, que nos permita revelar en los estados financieros la imagen fiel de la situación económica, financiera y patrimonial del Proyecto de Inversión Ejecutado, así como determinar si los recursos gastados fueron utilizados en concordancia con lo contemplado en el expediente técnico aprobado para cada proyecto, sírvase presentar el informe técnico y financiero (PRE LIQUIDACIÓN).

Por lo que, le exhorto, a que en el plazo de 48 horas, a partir de la fecha de notificación con la presente Carta, cumpla con presentar la documentación requerida, bajo apercibimiento, si no lo hiciera, se iniciará con las acciones legales que sean pertinentes, debido a que viene retrasando el inicio del proyecto en este presente año".

Que, a fojas 12 obra la Carta N° 012-2016-GRA/GG-GRDS, de fecha 11 de enero del 2016, mediante el cual el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho solicita al Sr. Alfredo Contreras Yance – Responsable de la Meta N° 071 "Implementación Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho"; mencionando lo siguiente:

"Para saludarlo cordialmente y agradecer a Usted, por haber asumido la responsabilidad de conducir el proyecto, así mismo, solicitarle que a fin de contribuir al saneamiento contable, que nos permita revelar en los estados financieros la imagen fiel de la situación económica, financiera y patrimonial de los Proyectos de Inversión ejecutados, así como determinar si los recursos gastados fueron utilizados en concordancia con lo contemplado en el expediente técnico aprobado para cada proyecto, en esta Gerencia Regional de Desarrollo Social, sírvase presentar lo requerido, en el más breve plazo.

Por lo que, le exhorto, a que en el plazo de 72 horas, a partir de la fecha de notificación con la presente Carta, cumpla con presentar la documentación requerida, bajo apercibimiento, si no lo hiciera, se iniciará con las acciones



legales que sean pertinentes, para la defensa de los intereses de la Institución”.

Que, a fojas 11 obra la Carta N° 023-2016-GRA/GG-GRDS, de fecha 04 de febrero del 2016, mediante el cual el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho solicita al Sr. Alfredo Contreras Yance – Responsable de la Meta N° 071 “Implementación Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho”; mencionando lo siguiente:

“(…), así mismo, solicitarle que a fin de contribuir al saneamiento contable, que nos permita revelar en los estados financieros la imagen fiel de la situación económica, financiera y patrimonial de los Proyectos de Inversión ejecutados, así como determinar si los recursos gastados fueron utilizados en concordancia con lo contemplado en el expediente técnico aprobado para cada proyecto, en esta Gerencia Regional de Desarrollo Social, sírvase presentar lo requerido, en el más breve plazo.

Por lo que, le exhorto, a que en el plazo de 48 horas, a partir de la fecha de notificación con la presente Carta, cumpla con presentar la documentación requerida, bajo apercibimiento, si no lo hiciera, se iniciará con las acciones legales que sean pertinentes, debido a que viene retrasando el inicio del proyecto en este presente año”.

Que, a fojas 9/10 obra la Carta N° 006-EXRP/SMG, de fecha 28 de abril del 2016, mediante el cual la Lic. Sary Medina Galindo informa al Blg. Jorge Paulino Salcedo Martínez - Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la información solicitada en la Carta N° 036-2016-GRA/GG-GRDS; mencionando lo siguiente:

“(…), en el marco de la referencia, sobre la información solicitada de acuerdo a la meta 072 “Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los Jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho”, según el siguiente detalle:

Que el 01 de abril del 2016 dejaron la Carta N° 036-2016-GRA/GG-GRDS, por debajo de la puerta, en el lugar que actualmente NO HABITO (Almacén primer piso). El día 25 de abril en horas de la tarde, al hacer limpieza del almacén se removió los sacos y encontrando dicha carta pegada entre los sacos y la puerta, es por ello que no se respondió a dicha carta en su momento.

Que de acuerdo a la CARTA NOTARIAL reiterativa, y los documentos de la referencia solicitando el informe técnico, financiero, tal como consta de acuerdo a la Carta n° 004-2016-SMG.ERM-PMCEJRA que le remití a su despacho el 24 de febrero del presente año a horas 4:30 p.m. como EX – RESPONSABLE DE META, para facilitar el inicio de la ejecución de la obra correspondiente al año fiscal 2016, en aras de que la gestión continúe en beneficio de los jóvenes de la región; se presentó el informe físico como Formato N° 1 VALORIZACIÓN, Y METRADOS REALMENTE EJECUTADOS, e informe de PRE – LIQUIDACIÓN FINANCIERA que consta en 45 folios. (Adjunto fotocopia de la Carta N° 004-2016-SMG-ERP-PMCEJRA). En líneas de la carta que me envió menciona: “Debido a que viene retrasando el inicio del proyecto en el presente año”, lo documentos necesarios para iniciar o ejecutar un proyecto de le informó en su debida oportunidad. Sin embargo mi



persona también no contó, ni cuenta con la PRE-LIQUIDACIÓN física y financiera al 2014, pese a que se remitió diversas cartas y cartas NOTARIALES a la ex responsable de meta, y se informó los gerentes Lic. Luis Ledesma Estrada, Doc. Juan Carlos Arango Claudio y Med. Raúl Luna Meneses.

En referencia a la carta remitida hacia mi persona donde uno de los anexos menciona que para entregarme dicha carta me llamó en su momento oportuno, para la recepción de la mencionada carta, y nunca me aproximé que fue entre los días 04 y 05 de febrero; INDICANDO que no sostuve ninguna conversación con usted; LO DESMIENTO CATEGÓRICAMENTE, por que el 04 de febrero durante todo el día yo estuve en la GRDS, inventariando y el 5 de febrero concluyendo con el inventario y haciendo la entrega de materiales, acervo documental, etc., que fueron designados a mi persona, donde sostuve una reunión en su despacho tal como consta en la entrega que me recepcionó la señora Yolanda Mendoza Ochatoma al que usted mismo la designó para que me recepcione los mencionados bienes. Por lo dicho anteriormente desvirtúo categóricamente que a aquel 5 de febrero usted no sostuvo ninguna conversación con mi persona. Para mayor información adjunto la Carta N° 001-2015-SMG de entrega de bienes.

Por otro lado estando a un pendiente las copias fe datadas de catorce CPs, solicito, a su persona un plazo de 07 días hábiles para la entrega de la PRE-LIQUIDACIÓN, en referencia a lo ejecutado en el año 2015”.

Que, a fojas 08 obra la Carta N° 004-2016-SMG-ERM-PMCEJRA, de fecha 23 de febrero del 2016, mediante el cual la Lic. Sary Medina Galindo informa al Blg. Jorge Paulino Salcedo Martínez - Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la Pre liquidación física financiera; mencionando lo siguiente:

“(…), que en el marco, del proyecto: “Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los Jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho” Meta 072, se certificó S/.800,000.00 en el mes de marzo, iniciando el 12 de marzo y concluyendo el 31 de diciembre del año 2015, se focalizó las 11 Provincias de la Región Ayacucho, donde el público objetivo fueron los jóvenes beneficiarios. La ejecución física y financiera fue de acuerdo a los componentes y partidas programadas mensual y trimestralmente, con un avance físico al 100% y avance financiero al 96.53%. Ejecutándose S/.772,247.04.

En ese sentido, adjunto al presente el informe de LA – PRELIQUIDACIÓN FÍSICA Y FINANCIERA, correspondiente al año fiscal 2015”.

Que, a fojas 07 obra la Carta N° 001-2015-SMG, de fecha 05 de febrero del 2016, mediante el cual la Lic. Sary Medina Galindo entrega bienes al Blg. Jorge Paulino Salcedo Martínez - Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho; mencionando lo siguiente:

“(…) para saludarlo cordialmente y manifestar que habiendo culminado con mi contrato, como residente del proyecto, es necesario la entrega de los bienes y



materiales de la Meta N° 072: “Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los Jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho”.

En ese sentido se realizó el inventario correspondiente, con el detalle adjunto.

(...)”.

Que, a fojas 04/05 obra el Inventario Documentos (originales y copias) del Proyecto: “Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los Jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho”, en el cual se observa que quien entrega es la Lic. Sary Medina Galindo y lo recepcionan el 05 de febrero del 2016.

Que, a fojas 03 obra la Carta N° 036-2016-GRA/GG-GRDS, de fecha 04 de marzo del 2016, mediante el cual el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho reitera a la Lic. Sary Medina Galindo – Responsable de la Meta N° 072 “Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los Jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho”; mencionando lo siguiente:

“(…), así mismo, REITERARLE, que hasta la fecha no contamos con el informe solicitado en los documentos de la referencia, que nos permita revelar en los estados financieros la imagen fiel de la situación económica, financiera y patrimonial del Proyecto de Inversión ejecutado, así como determinar si los recursos gastados fueron utilizados en concordancia con lo contemplado en el expediente técnico aprobado para cada proyecto, sírvase presentar el informe técnico y financiero (PRE LIQUIDACIÓN).

Por lo que, le exhorto, a que en el plazo de 48 horas, a partir de la fecha de notificación con la presente Carta, cumpla con presentar la documentación requerida, bajo apercibimiento, si no lo hiciera, se iniciará con las acciones legales que sean pertinentes, debido a que viene retrasando el inicio del proyecto en este presente año”.

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N°27444 y de la Ley N°27815.

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

Que, al respecto la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública:

Artículo 6°.- Principios de la Función Pública

3. Eficiencia

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente



4. Idoneidad

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública.

(...).

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por los siguientes hechos:

Sra. ROSA VERGARA RIVERA – Inspectora de la Meta N° 071 “Implementación Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la región Ayacucho”; **Sr. EDY ALFREDO GÓMEZ ACEVEDO** - Responsable de la Meta N° 001 “Mejoramiento de Gestión Social de los Gobierno Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región Ayacucho”; **Lic. SARY MEDINA GALINDO** - Responsable de la Meta N° 072 “Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho”; **Sr. ALFREDO CONTRERAS YANCE** - Responsable de la Meta N° 071 “Implementación Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho”

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 que disponen: 6. *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública;* por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **Sra. ROSA VERGARA RIVERA, en su condición de Inspectora de la Meta N° 071 “Implementación Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la región Ayacucho”; **Sr. EDY ALFREDO GÓMEZ ACEVEDO**, en su condición de Responsable de la Meta N° 001 “Mejoramiento de Gestión Social de los Gobierno Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región Ayacucho”; **Lic. SARY MEDINA GALINDO**, en su condición de Responsable de la Meta N° 072 “Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho”; **Sr. ALFREDO CONTRERAS YANCE**, en su condición de Responsable de la Meta N° 071 “Implementación Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho”, no habrían actuado con eficiencia, idoneidad y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, puesto que: i) A la **Sra. Rosa Vergara Rivera**, en su condición de Ex Inspectora de la Meta N° 071 “Implementación**



Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho”, mediante Carta N° 034-2016-GRA/GG-GRDS, de fecha 28 de marzo del 2016, se le requirió presentar el informe técnico y financiero (Pre liquidación), sin embargo no presentó la Pre liquidación; ii) Al **Sr. Edy Alfredo Gómez Acevedo**, en su condición de Ex Responsable de la Meta N° 001 “Mejoramiento de Gestión Social de los Gobierno Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región Ayacucho”, mediante Carta N° 046-2016-GRA/GG-GRDS, de fecha 03 de junio del 2016, Carta N° 022-2016-GRA/GG-GRDS, de fecha 04 de febrero del 2016, Carta N° 014-2016-GRA/GG-GRDS, de fecha 11 de enero del 2016, se le requiere presentar el informe técnico y financiero (Pre liquidación) de conformidad a la Directiva N° 002-2014-GRA/GGR-GRI-SGSL, sin embargo no presentó la Pre Liquidación; iii) A la **Lic. Sary Medina Galindo**, en su condición de Responsable de la Meta N° 072 “Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho”, mediante Carta N° 036-2016-GRA/GG-GRDS, de fecha 04 de marzo del 2016, Carta N° 015-2016-GRA/GG-GRDS, de fecha 11 de enero del 2016, Carta N° 020-2016-GRA/GG-GRDS, de fecha 04 de febrero del 2016, se le requirió presentar el informe técnico y financiero (Pre liquidación), sin embargo no presentó la Pre liquidación; iv) Al **Sr. Alfredo Contreras Yance**, en su condición de Ex Responsable de la Meta N° 071 “Implementación Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho”, mediante Carta N° 033-2016-GRA/GG-GRDS, de fecha 28 de marzo del 2016, Carta N° 012-2016-GRA/GG-GRDS, de fecha 11 de enero del 2016, Carta N° 023-2016-GRA/GG-GRDS, de fecha 04 de febrero del 2016, se le requirió presentar el informe técnico y financiero (Pre liquidación), sin embargo no presentó la Pre liquidación; por lo que, pese haber sido requeridos mediante diversas cartas sobre la presentación del informe técnico y financiero, los denunciados no hecho caso omiso al requerimiento realizado por el Gerente Regional de Desarrollo Social. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Por lo que habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito la acción administrativa, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057*”; se recomienda la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, en contra del **Sra. ROSA VERGARA RIVERA** – Inspectora de la Meta N° 071 “Implementación Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la región Ayacucho”; **Sr. EDY ALFREDO GÓMEZ ACEVEDO** - Responsable de la Meta N° 001 “Mejoramiento de Gestión Social de los Gobierno Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región Ayacucho”; **Lic. SARY MEDINA GALINDO** - Responsable de la Meta N° 072 “Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho”; **Sr. ALFREDO CONTRERAS YANCE** - Responsable de la Meta N° 071 “Implementación Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho”.



LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Descritos así los hechos, dada la naturaleza de la falta imputada, se recomienda que la posible sanción a imponerse sea de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN**.

La sanción propuesta, se formula conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previsto en los numerales 6) y 7) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057-Ley del Servicio Civil.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR contra:

- La **Sra. ROSA VERGARA RIVERA**, por su actuación como Inspectora de la Meta N° 071 "Implementación Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la región Ayacucho", por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM: Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública - por Infracciones al numeral 3 y 4 del Artículo 6° y el numeral 6 del Artículo 7°.
- El **Sr. EDY ALFREDO GÓMEZ ACEVEDO**, por su actuación como Responsable de la Meta N° 001 "Mejoramiento de Gestión Social de los Gobierno Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región Ayacucho", por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM: Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública - por Infracciones al numeral 3 y 4 del Artículo 6° y el numeral 6 del Artículo 7°.
- La **Lic. SARY MEDINA GALINDO**, por su actuación como Responsable de la Meta N° 072 "Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho", por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM: Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública - por Infracciones al numeral 3 y 4 del Artículo 6° y el numeral 6 del Artículo 7°.
- El **Sr. ALFREDO CONTRERAS YANCE**, por su actuación como Responsable de la Meta N° 071 "Implementación Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho", por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM: Falta por incumplimiento de



la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública - por Infracciones al numeral 3 y 4 del Artículo 6° y el numeral 6 del Artículo 7°.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR al procesado que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, al procesado que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tiene derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del **expediente disciplinario N° 168-2016-GRA/ST** a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia Regional de Desarrollo Social, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



Stamp: GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO, SECRETARÍA TÉCNICA, N° 168-2016-GRA/ST, AYACUCHO. Signature: LA INGENIERA LUCY CASTILLO VÁSQUEZ, GERENTE REGIONAL.

